



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00613-00
Demandante: CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL”
Demandados: JAHEL GOMEZ DE HODGES y CLARIVEL MANRIQUE MORENO.

Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL”, por intermedio de apoderado judicial, contra JAHEL GOMEZ DE HODGES y CLARIVEL MANRIQUE MORENO y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora de los títulos valores – Pagarés Nos. 05167 y 05168 en original - conforme a la manifestación allegada por el vocero judicial, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., además que los títulos base de ejecución reúnen los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 772 a 779 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem, en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 íbidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de la CAJA COOPERATIVA PETROLERA “COOPETROL”, identificada con Nit. 860.013.743-0 contra JAHEL GOMEZ DE HODGES, identificado con C.C. No. 28.006.900. y CLARIVEL MANRIQUE MORENO, identificada con C.C. No. 28.005.701., por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

Pagaré No. 05168:

1. UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS MCTE. (\$1.056.909,00), por concepto de saldo insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa del 32% E.A. siempre que no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 6 de marzo de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Pagaré No. 05167- Suscrito únicamente por el demandado JAHEL GOMEZ DE HODGES:

1. SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS UN PESOS MCTE. (\$65.228.701,00), por concepto de saldo insoluto contenido en el título valor base de ejecución.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa del 18% E.A. siempre que no supere la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de febrero de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al profesional del derecho DIEGO ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ, identificado con C.C. No. 1.098.642.487. y tarjeta profesional No. 207.708, del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b83c5094a7c5da20cf17f4c53106208635eee723898600c8e331051216d0037e**

Documento generado en 09/11/2021 03:53:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**